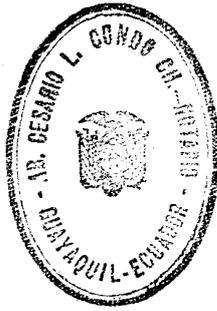




Ab.  
Cesario L. Condo Ch.  
NOTARIO 519  
Guayaquil



1                   CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
2                   DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
3                   DENOMINADA "PROMOTORA INMOBILIARIA  
4                   INVESTLAND, C.LTDA."-----

5                   CUANTIA: S/.5'000.000,00.-----

6                   "En la ciudad de Guayaquil,  
7                   Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador,  
8                   a los veintiseis días del mes de Octubre de mil  
9                   novecientos noventa y ocho, ante mí, Abogado CESARIO L.  
10                  CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón,  
11                  comparecieron: los señores Ingeniero don ROBERTO  
12                  FERNANDEZ DURAN, quien declara ser ecuatoriano, casado,  
13                  por sus propios derechos; Ingeniero don RAMON FERNANDEZ  
14                  VASQUEZ, quien declara ser ecuatoriano, casado, por  
15                  sus propios derechos; y, doña MIRIAM FERNANDEZ  
16                  DURAN DE BUENDIA, quien declara ser ecuatoriana,  
17                  casada, ejecutiva, por sus propios derechos; mayores  
18                  de edad, capaces para obligarse y contratar, con  
19                  domicilio y residencia en Samborondón, de paso por  
20                  esta ciudad, a quienes de conocer doy fe; y,  
21                  procediendo con amplia y entera libertad y bien  
22                  instruidos de la naturaleza y resultados de esta  
23                  escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, para su  
24                  otorgamiento me presentaron la minuta siguiente:  
25                  "SEÑOR NOTARIO: En el registro de  
26                  escrituras públicas a su cargo, autorice una por la  
27                  cual conste la constitución de la compañía de  
28                  responsabilidad limitada y más declaraciones y

1 convenciones que se determinan al tenor del siguiente  
2 Contrato Social: P R I M E R A.- SOCIOS FUNDADORES Y  
3 DENOMINACION.- Comparecen al otorgamiento de esta  
4 escritura pública y manifiestan su voluntad de  
5 contratar y constituir, por sus propios derechos, la  
6 compañía de responsabilidad limitada "PROMOTORA  
7 INMOBILIARIA INVESTLAND, C.LTDA." como en efecto la  
8 contratan y la constituyen, las personas cuyos  
9 nombres, nacionalidad y domicilios se expresan a  
10 continuación: a) El señor ingeniero ROBERTO FERNANDEZ  
11 DURAN, ecuatoriano, domiciliado en Samborondón; b) El  
12 señor ingeniero RAMON FERNANDEZ VASQUEZ, ecuatoriano,  
13 domiciliado en Samborondón; y, c) La señora MIRIAM  
14 FERNANDEZ DURAN DE BUENDIA, ecuatoriana, domiciliada en  
15 Samborondón. S E G U N D A.- OBJETO SOCIAL.- "PROMOTORA  
16 INMOBILIARIA INVESTLAND, C.LTDA.", tendrá por objeto  
17 ejecutar los actos, celebrar los contratos, adquirir  
18 los derechos y contraer las obligaciones que estén  
19 directa o indirectamente relacionadas con: UNO) La  
20 adquisición, enajenación y administración de  
21 inmuebles, sean estos urbanos o rurales, propios de la  
22 compañía o de propiedad de terceras personas; DOS) La  
23 construcción de toda clase de edificaciones, viviendas,  
24 plantas industriales, galpones y estructuras; TRES) La  
25 adquisición, promoción, planificación, ejecución y  
26 enajenación de lotes de terrenos, solares, complejos  
27 habitacionales, industriales y comerciales; CUATRO) La  
28 adquisición, promoción, planificación, ejecución y

*af-*

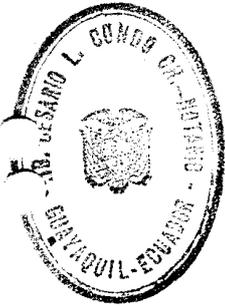


Ab.  
Cesáreo L. Condo Ch.

NOTARIO 519

Guayaquil

- 2 -



1 enajenación de lotizaciones de solares, de fincas  
2 vacacionales y de urbanizaciones y, asimismo, de  
3 villas, edificios, condominios y más bienes sujetos o  
4 no al régimen de la propiedad horizontal; y, CINCO) La  
5 adquisición y enajenación de toda clase de predios  
6 urbanos y rurales. Para cumplir estos fines, la  
7 compañía podrá adquirir derechos reales y personales,  
8 contraer obligaciones principales, solidarias y  
9 subsidiarias de dar, hacer y no hacer, y ejecutar y  
10 celebrar los actos y contratos que las leyes le  
11 permitan; incluyendo la participación ocasional en  
12 constituciones de compañías de comercio. T E R C E R A.-  
13 PLAZO.- El plazo de duración del presente contrato  
14 de compañía será de cincuenta años, contados a partir  
15 del otorgamiento de la escritura de constitución. Este  
16 plazo podrá ser ampliado o reducido por resolución  
17 de la Junta General de Socios. C U A R T A.- CAPITAL  
18 SOCIAL.- El capital social es de cinco millones de  
19 sucres, dividido en cinco mil participaciones de un  
20 valor de un mil sucres cada una, numeradas del cero  
21 cero cero uno al cinco mil, inclusive. La Junta  
22 General de Socios puede, en cualquier tiempo,  
23 autorizar el aumento de capital, cumpliéndose con  
24 todas las formalidades legales requeridas para el  
25 efecto. En este último caso, salvo expresa resolución  
26 de la Junta General, tomada con el voto unánime de la  
27 totalidad del capital social, las participaciones serán  
28 ofrecidas en primer término a los tenedores de las

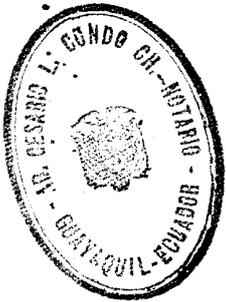
1 emitidas hasta la fecha, quienes podrán suscribirlas  
2 en proporción al número de participaciones que  
3 tuvieran; pero, si así no lo hicieren uno o más de  
4 los socios, las nuevas participaciones se ofrecerán a  
5 los demás socios, también en proporción a sus  
6 participaciones. Q U I N T A.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL  
7 CAPITAL SOCIAL.- Los fundadores declaran que el  
8 capital social de la compañía de responsabilidad  
9 limitada que se contrata y constituye por virtud  
10 de la presente escritura, ha sido suscrito en su  
11 totalidad y pagado en el cincuenta por ciento en  
12 numerario, en la forma que se detalla a  
13 continuación: a) El señor ingeniero RAMON FERNANDEZ  
14 VASQUEZ, suscribe cuatro mil (4.000) participaciones  
15 sociales y para pagar su cincuenta por ciento  
16 entrega, en numerario, la suma de dos millones de  
17 sucres; b) El señor ingeniero ROBERTO FERNANDEZ DURAN,  
18 suscribe novecientas noventa y ocho (998)  
19 participaciones sociales y para pagar su cincuenta  
20 por ciento entrega, en numerario, la suma de  
21 cuatrocientos noventa y nueve mil sucres; y, c) La  
22 señora MIRIAM FERNANDEZ DURAN DE BUENDIA suscribe dos  
23 (2) participaciones sociales y para pagar su  
24 cincuenta por ciento entrega, en numerario, la suma  
25 de un mil sucres. Las entregas o aportes en dinero,  
26 constan en el certificado de depósito bancario que se  
27 acompaña. S E X T A.- CERTIFICADOS DE APORTACIONES.- La  
28 compañía entregará a los socios los respectivos





Ab.  
Cesdrjo L. Condo Ch.  
NOTARIO 519  
Guayaquil

- 3 -



1 certificados de aportaciones en los que constará,  
2 necesariamente, su carácter de no negociable y el  
3 número de las participaciones de su propiedad.  
4 S E P T I M A.- DOMICILIO.- "PROMOTORA INMOBILIARIA  
5 INVESTLAND, C.LTDA." tendrá su domicilio principal en  
6 la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas,  
7 República del Ecuador, pero puede abrir sucursales,  
8 agencias y oficinas, en cualquier lugar del territorio  
9 nacional o en el extranjero, cumpliendo los requisitos  
10 y formalidades exigidos por la Ley. O C T A V A.-  
11 ESTATUTOS SOCIALES.- Los socios fundadores de la compañía  
12 que se constituye por virtud de este instrumento,  
13 han acordado adoptar para el gobierno y  
14 funcionamiento de la misma los siguientes Estatutos  
15 Sociales: "ESTATUTOS SOCIALES DE PROMOTORA INMOBILIARIA  
16 INVESTLAND, C.LTDA.: C A P I T U L O P R I M E R O: DE  
17 LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTICULO PRIMERO.- Cada  
18 participación dará derecho a un voto en las  
19 deliberaciones de la Junta General de Socios.  
20 ARTICULO SEGUNDO.- Las participaciones son iguales,  
21 acumulativas e indivisibles y los certificados de  
22 aportaciones contentivos de las mismas contendrán las  
23 declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las  
24 firmas del Presidente y del Gerente General.  
25 ARTICULO TERCERO.- Las participaciones se transfieren y  
26 transmiten de conformidad con las disposiciones  
27 legales pertinentes. La compañía considerará como dueño  
28 de las participaciones a quien aparezca como tal en

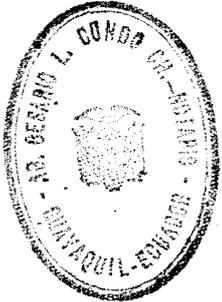
1 el Libro de Participaciones y Socios, el que deberá  
2 estar siempre autorizado con la firma del Presidente  
3 o del Gerente General. ARTICULO CUARTO.- Para que los  
4 socios cedan sus participaciones sociales será  
5 necesario el consentimiento unánime del capital  
6 social. La cesión se operará por escritura pública,  
7 de conformidad con la Ley. ARTICULO QUINTO.- En caso  
8 de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de un  
9 certificado de aportación o aportaciones, se  
10 observarán las disposiciones legales para conferir un  
11 nuevo certificado en reemplazo del extraviado,  
12 sustraído o inutilizado. C A P I T U L O S E G U N D O:  
13 DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACION Y LA REPRESENTACION.-  
14 ARTICULO SEXTO.- La compañía será gobernada por la  
15 Junta General de Socios y administrada por el  
16 Presidente y el Gerente General que la Junta General  
17 designe, quienes tendrán las atribuciones que les  
18 competen por las Leyes y las que señalen los  
19 Estatutos. ARTICULO SEPTIMO.- La representación legal de  
20 "PROMOTORA INMOBILIARIA INVESTLAND, C.LTDA." corresponde,  
21 individualmente, al Presidente o al Gerente General, en  
22 todos los negocios y operaciones, así como en todos los  
23 asuntos judiciales y extrajudiciales, quienes no  
24 necesitarán autorización de la Junta General ni para  
25 vender, gravar o hipotecar los bienes inmuebles de la  
26 sociedad, ni para designar procuradores judiciales o  
27 apoderados especiales de la compañía. C A P I T U L O  
28 T E R C E R O: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO OCTAVO.- La

*af.*



Ab.  
Cesario L. Condo CH.  
NOTARIO 519  
Guayaquil

- 4 -



1 Junta General de Socios, constituida legalmente, es el  
2 órgano supremo de la compañía y sus acuerdos y  
3 resoluciones obligan a todos los socios, hayan o no  
4 contribuido con su voto o hayan o no concurrido a  
5 la sesión, así como al Presidente, al Gerente  
6 General y a los demás funcionarios y empleados.  
7 ARTICULO NOVENO.- Las Juntas Generales son Ordinarias y  
8 Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la  
9 compañía. Las primeras por lo menos una vez al  
10 año, para considerar entre los puntos del orden  
11 del día los asuntos especificados en las letras c) y d)  
12 del artículo décimo sexto de estos Estatutos; las  
13 otras, en cualquier época del año en que fueren  
14 convocadas por el Gerente General. Tanto en la Junta  
15 General Ordinaria como en la Extraordinaria sólo se  
16 tratarán los asuntos para los que fue convocada en  
17 forma específica. ARTICULO DECIMO.- Las convocatorias a  
18 Junta General las hará el Gerente General de la  
19 compañía, mediante comunicación dirigida a todos y  
20 cada uno de los socios, por lo menos con ocho  
21 días de anticipación al día fijado para la reunión.  
22 Si la Junta no pudiere reunirse en primera  
23 convocatoria por falta de quórum, se reunirá con los  
24 que concurran en segunda convocatoria, la que no podrá  
25 demorarse más de quince días contados desde la  
26 fecha fijada para la primera reunión que no se pudo  
27 celebrar. En toda convocatoria se indicará el lugar,  
28 día, hora y objeto de la Junta. ARTICULO UNDECIMO.- No

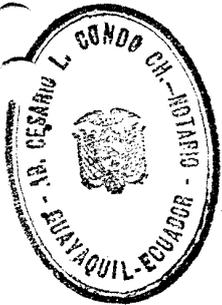
1       obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la  
2       Junta General de Socios se entenderá convocada y  
3       quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo  
4       y en cualquier lugar del territorio nacional, para  
5       tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre  
6       presente o representada la totalidad del capital  
7       social pagado y los socios acepten por unanimidad  
8       constituirse en Junta General y estén también unánimes  
9       sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. ARTICULO  
10      DUODECIMO.- Para que la Junta General pueda reunirse  
11      en primera convocatoria, se necesitará de una  
12      concurcencia que por lo menos represente más del  
13      cincuenta por ciento del capital social. La Junta  
14      General se reunirá en segunda convocatoria con el  
15      número de socios que asistan, debiendo expresarse tal  
16      particular en la referida segunda convocatoria. Las  
17      resoluciones de la Junta General se adoptarán con  
18      mayoría absoluta entre los concurrentes y, en casos  
19      especiales, con el respectivo quórum decisorio  
20      estipulado en estos Estatutos o determinado en la Ley.  
21      ARTICULO DECIMO TERCERO.- No obstante lo dispuesto en  
22      el artículo precedente, para que la Junta General  
23      Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el  
24      aumento o disminución del capital, la prórroga del  
25      plazo, la disolución anticipada, el cambio de  
26      denominación y, en general, cualquier reforma al  
27      Contrato Social, así como la remoción de  
28      administradores y la enajenación o gravamen de todos

*ef.*



Ab.  
Cesario L. Condo CH.  
NOTARIO 519  
Guayaquil

- 5 -



1 los activos de la compañía, será necesario el voto  
2 favorable del setenta y cinco por ciento del capital  
3 social. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las Juntas Generales  
4 serán presididas por el Presidente y, en su falta,  
5 por la persona elegida para el efecto, según el caso.  
6 Actuará como Secretario el Gerente General y, en  
7 caso de ausencia, la persona que la Junta designe.  
8 ARTICULO DECIMO QUINTO.- A las Juntas Generales  
9 concurrirán los socios personalmente o por medio de  
10 los representantes que ellos designen, en cuyo caso  
11 les conferirán dicha representación, con el carácter de  
12 especial, mediante carta dirigida al Presidente o al  
13 Gerente General para cada sesión. ARTICULO DECIMO  
14 SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General, a más  
15 de las determinadas por la Ley, las siguientes: a)  
16 Nombrar al Presidente, Gerente General y  
17 Vicepresidente, así como aceptar las excusas o  
18 renunciaciones de los mencionados funcionarios y removerlos  
19 cuando estime conveniente; b) Fijar las remuneraciones,  
20 honorarios y viáticos de dichos funcionarios, así  
21 como asignarles gastos de representación, si lo  
22 estimare conveniente; c) Conocer los balances, cuentas,  
23 inventarios, informes y más cuentas que presente  
24 anualmente el Gerente General, para aprobarlos u  
25 ordenar su rectificación; d) Disponer sobre la  
26 distribución de las utilidades, en caso de  
27 haberlas, y fijar cuando proceda el porcentaje de  
28 éstas para la formación del fondo de reserva legal

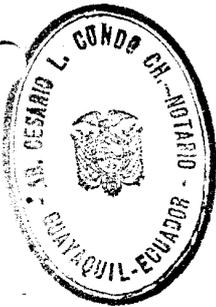
1 de la compañía, porcentaje que no podrá ser menos  
2 del fijado en la Ley; e) Resolver el aumento y la  
3 disminución del capital social; f) Consentir en la  
4 cesión de las participaciones sociales y la admisión  
5 de nuevos socios; g) Resolver el establecimiento de  
6 sucursales y agencias; h) Disponer la prórroga del  
7 plazo de la compañía o su disolución anticipada y,  
8 en este caso, proceder a la designación del  
9 liquidador, quien actuará conforme a las disposiciones  
10 de la Ley de Compañías; i) Acordar la exclusión de uno  
11 o más socios, de acuerdo a las causales establecidas  
12 en la Ley; j) Disponer que se entablen las acciones  
13 correspondientes en contra de los administradores; k)  
14 Autorizar al Gerente General para que grave con prenda  
15 los bienes muebles; l) Interpretar y reformar los  
16 presentes Estatutos; m) Resolver cualquier asunto puesto  
17 a su consideración por el Presidente o el Gerente  
18 General; n) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones  
19 estime convenientes o necesarios para la mejor  
20 orientación y marcha de la compañía; y, o) Ejercer las  
21 demás atribuciones establecidas en la Ley y en los  
22 Estatutos Sociales. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las actas  
23 de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas  
24 Generales serán asentadas en el Libro destinado para  
25 el efecto y autorizadas por el Presidente y el  
26 Secretario de la Junta. Las actas podrán aprobarse  
27 en la misma sesión. C A P I T U L O C U A R T O: DEL  
28 PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y VICEPRESIDENTE.- ARTICULO

*ef.*



Ab.  
Cesario L. Condo Ch.  
NOTARIO 519  
Guayaquil

- 6 -



1 DECIMO OCTAVO.- El Presidente, el Gerente General y el  
2 Vicepresidente, socios o no, serán elegidos por la Junta  
3 General para un periodo de cinco años, pudiendo ser  
4 reelegidos indefinidamente. ARTICULO DECIMO NOVENO.- El  
5 Presidente ejercerá, individualmente, la representación  
6 legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en los  
7 términos del artículo sexto de estos Estatutos, con  
8 los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir  
9 las sesiones de Junta General; b) Suscribir las actas  
10 de las sesiones de Junta General conjuntamente con el  
11 Secretario de dichas sesiones; c) Cumplir y hacer  
12 cumplir las decisiones de la Junta General de  
13 Socios; y, d) Los demás que le confiere la Ley y los  
14 Estatutos. ARTICULO VIGESIMO.- El Gerente General  
15 ejercerá, individualmente, la representación legal,  
16 judicial y extrajudicial de la compañía, en los  
17 términos del artículo sexto de estos Estatutos, con  
18 los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar  
19 a las Juntas Generales; b) Suscribir los certificados  
20 de aportación, conjuntamente con el Presidente; c)  
21 Presentar anualmente el balance y la cuenta de  
22 pérdidas y ganancias, así como la propuesta de  
23 distribución de beneficios sociales; d) Nombrar,  
24 remover y fijar los sueldos y salarios de lo  
25 empleados de la compañía, así como aceptar las  
26 renunciaciones que éstos presentaren; e) Cuidar que se lleve  
27 debidamente la contabilidad; f) Actuar como Secretario  
28 en las sesiones de las Juntas Generales y llevar el

1 Libro de Actas correspondiente; y, g) Cumplir los  
2 deberes y ejercer las demás atribuciones que le  
3 correspondan por la Ley y estos Estatutos Sociales.

4 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En caso de falta, ausencia o  
5 impedimento del Presidente o del Gerente General, en  
6 un mismo momento, la representación legal de la  
7 compañía estará, entonces, a cargo del Vicepresidente,  
8 con los mismos deberes y atribuciones. ARTICULO VIGESIMO

9 SEGUNDO.- Aún cuando termine el período para el que  
10 fueren elegidos los funcionarios de la compañía, ellos  
11 continuarán en sus cargos hasta que la Junta General  
12 nombre a los nuevos funcionarios que deberán  
13 reemplazarlos. C A P I T U L O Q U I N T O: DE LA

14 DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-

15 Son causas de disolución de la compañía las  
16 establecidas en la Ley de la materia y para su  
17 liquidación se estará lo dispuesto en la misma. El  
18 Gerente General será el liquidador de la compañía  
19 en caso de disolución, sin perjuicio de que la  
20 Junta General nombre a otra persona para el efecto.

21 C A P I T U L O S E X T O: DISPOSICIONES GENERALES.-

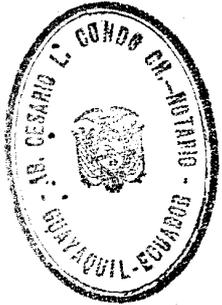
22 ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Previa resolución de la  
23 Junta General, el capital de la compañía podrá  
24 aumentarse de conformidad con la Ley. En todo  
25 aumento de capital, obligatoriamente, se deberá respetar  
26 sin excepción alguna el derecho de atribución o  
27 preferencia, según el caso, de los socios a suscribir  
28 las correspondientes nuevas participaciones, en

*al*



Ab.  
Cesario L. Condo Ch.  
NOTARIO 519  
Guayaquil

- 7 -



1 proporción a las que tuvieran. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-08  
2 La compañía formará un fondo de reserva legal de  
3 conformidad con la Ley. Para este efecto, de las  
4 utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio se  
5 destinará un cinco por ciento, hasta alcanzar por lo  
6 menos el veinte por ciento del capital social. La  
7 Junta General podrá acordar en cualquier época un  
8 porcentaje mayor que el señalado anteriormente, al  
9 igual que la creación de fondos de reservas  
10 especiales o de libre disposición. ARTICULO VIGESIMO  
11 SEXTO.- La responsabilidad de los socios se halla  
12 limitada de conformidad con la Ley y percibirán los  
13 beneficios que correspondan a prorrata de sus  
14 participaciones. En general, sus derechos y obligaciones  
15 están regulados por lo dispuesto en la Ley y en los  
16 Estatutos Sociales. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- La  
17 compañía podrá acordar la admisión de nuevos socios en la  
18 Junta General, con el voto unánime del capital social.".  
19 (Hasta aquí los Estatutos). Anteponga y agregue usted,  
20 señor Notario, todo lo demás que sea de estilo para  
21 completa validez de la escritura pública y su contenido,  
22 dejando constancia los otorgantes que cualquiera de los  
23 comparecientes queda autorizado para obtener su aprobación  
24 e inscripción en el Registro Mercantil del domicilio, así  
25 como también para convocar la primera Junta General de  
26 Socios.- (firmado) Emilio Romero, DOCTOR EMILIO ROMERO  
27 JOUVIN, ABOGADO, Registro número seis mil ciento  
28 noventa y siete-Guayaquil".- (Hasta aquí la Minuta).-

1 ES COPIA.- Se agrega el Certificado Bancario  
2 de Integración de Capital.- El presente contrato se  
3 encuentra Exento de impuestos, según decreto Supremo  
4 Setecientos treinta y tres, de veinte y dos de  
5 agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en  
6 el Registro Oficial ochocientos setenta y ocho, de  
7 Agosto veinte y nueve de mil novecientos setenta y  
8 cinco.- Por tanto, los señores otorgantes se ratificaron  
9 en el contenido de la Minuta inserta; y, habiéndoles  
10 leído yo, el Notario, esta escritura, en alta voz, de  
11 principio a fin, a los otorgantes, éstos la  
12 aprobaron y firmaron en unidad de acto y conmigo,  
13 de todo lo cual doy fe.-  
14

15 

17 ING. ROBERTO FERNANDEZ DURAN.-

18 C.C. # 09-0978754-1.-

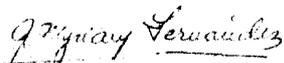
19 C.V. # 0244-096.-

15 

17 ING. RAMON FERNANDEZ VASQUEZ.-

18 C.C. # 09-01261297.-

19 C.V. # 0004-111.-

22 

23 MIRIAM FERNANDEZ DURAN DE BUENDIA.-

24 C.C. # 09-06598545.-

25 C.V. # 0244-095.-

27 

26   
27 AB. CESARIO L. CONDO CH.

28 NOTARIO



RUC: 0990379017001

Matriz: Junín 200 y Panamá

3009

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL** No. 967

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación **PROMOTORA INMOBILIARIA INVESTLAND CIA.LDA.**

La cantidad de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL** sucres, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:



NOMBRE	CANTIDAD
ING. RAMON FERNANDEZ VASQUEZ	S/. 2.000.000
SR. ROBERTO FERNANDEZ DURAN	499.000
SRA. MYRIAM FERNANDEZ DURAN DE BUENDIA	1.000
	-----
	S/ 2.500.000

LA SUMA DE S/ 2.500.000

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 12.28 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Guayaquil, Octubre 12 de 1998

FIRMA AUTORIZADA

035632

Se otorga

gó ante mí; en fé de ello confiero esta **SEXTA** **COPIA**  
**CERTIFICADA** que sello y firmo en ocho fojas útiles xerox.-  
Guayaquil, a veinte y seis de Octubre de mil novecientos  
noventa y ocho.

*[Firma]*  
Ab. Cesario L. Condo Chiriboga  
Notario 5o. del Cantón  
Guayaquil



**DOY FE:** Que tomé nota al margen de la matriz original de la  
presente, que por Resolución número: 98-2-1-1-0005480, de la  
Intendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha: 20 de  
Noviembre de 1.998, fue aprobada en todas sus partes y cláusulas  
pertinentes.-Guayaquil, a primero de Diciembre de mil  
novecientos noventa y ocho.-

*[Firma]*  
Ab. Cesario L. Condo Chiriboga  
Notario 5o. del Cantón  
Guayaquil

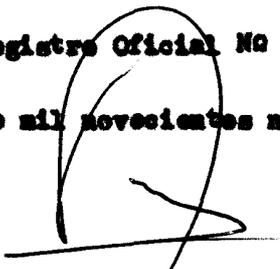


**CERTIFICO:** que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Reso-  
lución NO 98-2-1-1-0005480, dictada el 20 de Noviembre de 1.998, por el Inten-  
dente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pú-  
blica, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía PROMOTORA INMOBI-  
LIARIA INVESTLAND C. LTDA., de fojas 1.969 a 1.985, número 581 del Registro  
Mercantil y anotada bajo el número 782 del Repertorio.- Guayaquil, trece de  
Enero de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

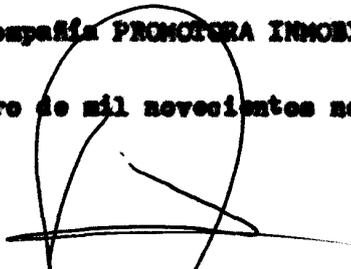
*[Firma]*  
**U. de CARLOS PONCE ALVARADO**  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

**CERTIFICO:** que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta -  
escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733. dicta

de el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publica\_  
do en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, trece 3010  
de Enero de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil Suplen\_  
te.-

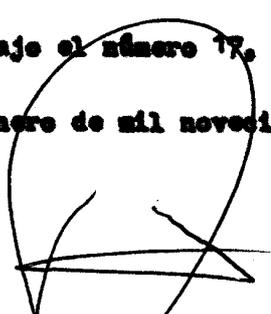
  
Lrdo. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación  
a la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la escritura pública  
de CONSTITUCION de la compañía PROMOTORA INMOBILIARIA INVESTLAND C. LTDA. .-  
Guayaquil, trece de Enero de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador  
Mercantil Suplente.-

  
Lrdo. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo  
33 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la Sala de este  
Despacho, por el tiempo que permite la Ley, bajo el número 17, un extracto de  
la escritura pública .- Guayaquil, trece de Enero de mil novecientos noventa i  
nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-



  
Lrdo. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil